



# SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

**CARGO**

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

178-2023-7415

**CARTA N° 239 -2023/SINAMSSOP. -**

Lima, 29 de mayo de 2023.

**MUY URGENTE**

RECIBIDO  
COMUNICACIONES  
2023 MAY 29 AM 8:48  
Sede Central  
EsSalud

**Señor:**  
**Dr. IVAN PEREYRA VILLANUEVA.**  
**Gerente General de ESSALUD.**

**Av. Arenales N° 1402.**  
**Jesús María. -**

**ASUNTO: SOLICITA CONFORMACION DEL COMITÉ DEL AÑO SABATICO DE ESSALUD, A EFECTOS QUE INICIE SUS FUNCIONES, POSTERGADAS A LA FECHA.**

**REF.: RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 647 -PE-ESSALUD-2017.**  
**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 282 -GG-ESSALUD-2018.**

De nuestra especial consideración:

Me dirijo a usted, a nombre del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP, a efectos de **SOLICITAR LA CONFORMACION DEL COMITÉ DEL AÑO SABATICO DE LA SEDE CENTRAL** a efectos de que inicie sus funciones, ya que ha sido postergada a la fecha, pedido que hacemos en merito que su gerencia es la instancia competente para la constitución del comité en alusión, conforme se establece en al Art. 5° de la resolución de la referencia.

La implementación del Año Sabático es un derecho ampliamente ansiado por los médicos cirujanos de EsSalud, lo que motiva agilizar su materialización, en ese sentido esperamos, acceda a nuestra solicitud.

Sin otro en particular.

**ATENTAMENTE**



*Dr. Manuel Vásquez Gálvez*  
SECRETARIO GENERAL



Av. Arenales N° 1487 Santa Beatriz – Lima

[www.sinamssop.pe](http://www.sinamssop.pe)

Lima, 15 de setiembre de 2017

**VISTOS:**

La Carta N° 4218-GCGP-ESSALUD-2017 y el Informe Técnico N° 103-SGEDC-GDP-GCGP-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Gestión de las Personas; la Carta N° 2933-GCAJ-ESSALUD-2017 y el Informe N° 547-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, para optar título de especialista o grados académicos bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgará licencia por capacitación con goce de haber. La Ley reconoce el derecho del Médico Cirujano al año sabático;

Que, asimismo, el artículo 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 559, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, indica que el derecho del médico-cirujano al año sabático, establecido en el artículo 21° de la Ley, se hará efectivo cada siete años de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público. Durante este período el médico-cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que correspondan al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, asimismo, en el literal e) del artículo 2° de la Ley N° 27056 se establece como una de las funciones de ESSALUD, formular y aprobar sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias, la Gerencia Central de Gestión de las Personas es el órgano de apoyo encargado de conducir, diseñar, proponer normas, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en el ámbito institucional, con el fin de lograr mayor contribución, identificación, motivación y compromiso del personal, para la mejora de la calidad de los servicios que brinda ESSALUD;

Que, conforme a sus competencias, mediante Carta de Vistos la Gerencia Central de Gestión de las Personas remite para opinión de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica un proyecto de Resolución que aprueba el "Reglamento del Año Sabático para el personal profesional médico-cirujano de ESSALUD", en el que se señalan como objetivos del año sabático: a) contribuir a elevar el nivel profesional del médico-cirujano de la institución a través del desarrollo de estudios de investigación, los cuales pueden



servir para la obtención de sus grados académicos; b) impulsar el desarrollo de la investigación científica en ESSALUD, en las áreas prioritarias definidas por la institución o por el centro donde labora, facilitando la aplicación de los resultados y la evaluación de su impacto; y, c) promover el intercambio y la difusión del conocimiento obtenido;

Que, asimismo, con la citada Carta remite el Informe Técnico N° 103-SGEDC-GDP-GCGP-ESSALUD-2017, elaborado por la Sub Gerencia de Evaluación, Desarrollo y Capacitación de la Gerencia de Desarrollo de Personal de la Gerencia Central de Gestión de las Personas como sustento de la propuesta en mención, en el que señala que el Año Sabático es un derecho de los profesionales médicos, establecidos en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, y el artículo 50° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA; y, que corresponde al Seguro Social de Salud – ESSALUD, establecer las normas internas que regulen su implementación, puesta en marcha y evaluación;

Que, desde el punto de vista jurídico, con Carta e Informe de Vistos la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera la propuesta de "*Reglamento del Año Sabático para el personal profesional médico-cirujano de ESSALUD*", el cual se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, y el artículo 50° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva del ESSALUD y titular del pliego presupuestal, y le compete aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del ESSALUD y los demás reglamentos internos;

Con los vistos de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** el "*Reglamento del Año Sabático para el personal profesional médico-cirujano de ESSALUD*", que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **DISPONER** que la Gerencia Central de Gestión de las Personas se encargue de la difusión y asesoría técnica del Reglamento aprobado por la presente Resolución.
3. **PUBLICAR** en el Compendio Normativo del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

GABRIEL DEL CASTILLO MORY  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
ESSALUD

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120  
Jesús María  
Lima 11 – Perú  
Tel.: 265-6000 / 265-7000

## REGLAMENTO DEL AÑO SABATICO PARA EL PERSONAL MEDICO-CIRUJANO DE ESSALUD

### CAPITULO I GENERALIDADES

El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, norma y regula el trabajo del Médico Cirujano, con matrícula vigente en el Colegio Médico del Perú, en todas las dependencias al Sector Público Nacional y Sector Privado en lo aplicable. Asimismo, en el artículo 21° de su Título III, establece que para optar el título de especialistas o grados académicos bajo régimen a tiempo completo en el país o en el extranjero, se otorgará licencia por capacitación con goce de haber. En este mismo artículo en punto aparte, se dice que la Ley reconoce el derecho del Médico Cirujano al año sabático.

El Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2001-SA, en sus artículos 2° y 50° señala que "La Ley comprende a los profesionales médico-cirujanos con matrícula vigente en el Colegio Médico del Perú", y que "El derecho del médico-cirujano al año sabático se hará efectivo cada siete años de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público. Durante este periodo el médico-cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución".


En este contexto, la Ley establece el año sabático como una estrategia dirigida a elevar la calificación profesional del médico-cirujano, mediante la realización de estudios de investigación, los mismos que podrán servir para la obtención de títulos y grados académicos en ámbitos que son necesarios a la institución, tales como el título de especialistas, sub especialistas o grados académicos como Maestría y Doctorado.

En el presente Reglamento se reconoce el año sabático como un derecho cuyo disfrute está relacionado a la ejecución de un proyecto de investigación aprobado por la Institución.


ARTICULO 1.- La Base Legal del presente Reglamento está constituida por:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud-EsSalud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR.
- Ley de Modernización de la Seguridad Social y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA.


- e. Ley de Trabajo Médico, Decreto Legislativo N° 559 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA y sus modificatorias.
- f. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias.
- g. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- h. Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa-CAS y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- i. Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.
- j. Decreto Legislativo N° 102, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y sus modificatorias.
- k. Resolución del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 021-IETSI-ESSALUD-2016, que aprueba la Directiva N° 04-IETSI-ESSALUD-2016, Directiva que establece los lineamientos para el desarrollo de la investigación en EsSalud.
- l. Resolución del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 031-IETSI-ESSALUD-2016, que aprueba Temas de Investigación en Salud Prioritarios EsSalud 2017-2018.




**ARTICULO 2.-** El alcance del presente Reglamento se circunscribe a la determinación del procedimiento a seguir por los médicos-cirujanos con matrícula vigente en el Colegio Médico del Perú para obtener el beneficio del año sabático en el Seguro Social de Salud - EsSalud.



El año sabático se hará efectivo cada siete (7) años de labor efectiva consecutiva por el profesional médico-cirujano en las dependencias de EsSalud, con matrícula vigente en el Colegio Médico del Perú.



Para dicho efecto el médico-cirujano gozará de licencia con goce de haber para realizar un Proyecto de Investigación autorizado por EsSalud, el mismo que podría servir para la obtención de títulos de especialización o grado académico. La duración de la Licencia será de 12 meses incluyendo el derecho vacacional correspondiente a dicho periodo y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la institución.



Los proyectos de investigación deberán ser realizados en base a las prioridades de investigación institucionales señaladas en la Resolución del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 031-IETSI-ESSALUD-2016 o prioridades del centro donde labore el postulante debidamente sustentadas.

La institución podrá conceder el beneficio del año sabático para cada periodo lectivo a un máximo equivalente al 5% de los médicos-cirujanos de cada órgano.

**ARTICULO 3.-** Los objetivos del año sabático son:

- a. Contribuir a elevar el nivel profesional del médico-cirujano de la institución a través del desarrollo de estudios de investigación, los cuales pueden servir para la obtención de sus grados académicos.
- b. Impulsar el desarrollo de la investigación científica en EsSalud, en las áreas prioritarias definidas por la institución o por el centro donde labora, facilitando la aplicación de los resultados y la evaluación de su impacto.
- c. Promover el intercambio y la difusión del conocimiento obtenido.

**ARTICULO 4.-** Durante el período del año sabático, además de ejecutar el Proyecto de Investigación aprobado, el profesional médico-cirujano podrá elaborar y proponer al Comité del Año Sabático de la Sede Central documentos científicos clínicos, basándose en el avance de su investigación.

**ARTICULO 5.-** La evaluación del rigor metodológico y científico de los proyectos de investigación, a realizar en uso del año sabático será realizada por el Comité de Investigación y de Ética en la Investigación del órgano donde se desarrollará la investigación. La evaluación del postulante y la revisión de los informes de avance e Informe Final de las investigaciones aprobadas, será realizada por el Comité del Año Sabático de la Sede Central, designado mediante Resolución de Gerencia General.

## CAPITULO II

### DE LOS DERECHOS Y LIMITACIONES

**ARTICULO 6.-** Es potestad de EsSalud aprobar y autorizar el año sabático para el profesional médico-cirujano, que solicita el uso de este derecho presentando un proyecto de investigación aprobado por un Comité de Investigación y de Ética en la Investigación del órgano donde se desarrollará el mismo, obteniendo un puntaje adecuado según el Cuadro de Evaluación contenido en el Anexo Único que forma parte del presente Reglamento.

**ARTICULO 7.-** El profesional médico-cirujano tiene derecho al año sabático para realizar Proyectos de Investigación de interés de la institución en forma individual. Están incluidos los médico-cirujanos de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057.

**ARTICULO 8.-** No se podrá ejercer este derecho cuando el postulante se encuentre en el periodo de una sanción vigente derivada de un proceso administrativo.

**ARTICULO 9.-** Los médicos-cirujanos que han sido designados como funcionarios o en cargos de confianza de la Institución acumularán derechos para el disfrute de su período sabático durante todo el tiempo que están en funciones, pero, de ser adjudicados, deberán diferir el disfrute del mismo, hasta el momento en que dejen el cargo.

**ARTICULO 10.-** Durante el disfrute del año sabático, el beneficiario no podrá realizar actividades en el sector público diferentes a la aprobada o autorizada por el presente Reglamento.

**ARTICULO 11.-** El médico-cirujano podrá modificar una sola vez su Plan de Investigación del año sabático mediante solicitud debidamente fundamentada ante el Comité del Año Sabático de la Sede Central, el cual realizará una evaluación y, de ser el caso, dará su conformidad.

**ARTICULO 12.-** El médico-cirujano que, por alguna razón no pueda disfrutar del año sabático en el período para el cual fuera otorgado, podrá solicitar se apruebe su postergación al Comité del Año Sabático de la Sede Central hasta por un periodo máximo de dos (2) años, manifestándolo al menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha que tenía aprobado su inicio. Si no lo manifiesta en este periodo, perderá este beneficio definitivamente.

**ARTICULO 13.-** El médico-cirujano que goce de su año sabático percibirá la bonificación correspondiente a su período vacacional en el mes que le correspondería hacer uso de este derecho. En ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia.

### CAPITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES

**ARTICULO 14.-** Es obligación del personal médico-cirujano que opte por postular al derecho de año sabático el conocer el contenido del presente Reglamento e iniciar los trámites oportunamente ante las instancias correspondientes.

**ARTICULO 15.-** Durante el año sabático los profesionales deberán presentar informes de avance el último día hábil de cada trimestre. El cuarto Informe constituirá el Informe Final y deberá incluir los resultados de la investigación. Tanto los informes de avance trimestral como el informe final deberán seguir los lineamientos metodológicos de la Resolución 021-IETSI-2016 y deberán ser remitidos impresos en una copia y en medio magnético al Comité del Año Sabático de la Sede Central.

**Artículo 16.-** El médico-cirujano que haya sido beneficiado con el año Sabático deberá servir a la Institución una vez concluido el mismo, durante dos (2) años por lo menos. Se exceptúan de esta disposición los médicos-cirujanos que al reintegrarse a la Institución o dentro del lapso antes indicado, cumplan el tiempo requerido para la jubilación.

**ARTICULO 17.-** En toda actividad pública relacionada con la investigación realizada durante el año sabático, el profesional médico-cirujano deberá dar el crédito correspondiente a EsSalud.

**ARTICULO 18.-** El profesional médico-cirujano participará en los eventos de intercambio científico que promueva la Institución para divulgar los resultados o avances de las investigaciones realizadas en el marco del Programa Año Sabático; asimismo representará a EsSalud en eventos científicos en los cuales participe.

**ARTICULO 19.-** Un (1) mes antes de concluir el disfrute del año sabático, el beneficiario deberá informar a su Jefe inmediato de su reincorporación para que se proceda al trámite correspondiente.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS REQUISITOS

**ARTICULO 20.-** Es requisito para el otorgamiento del año sabático la aprobación del Proyecto de Investigación por los Comités de Investigación y de Ética en la Investigación del órgano donde desarrollará la investigación. El Proyecto de Investigación será derivado al Comité del Año Sabático de la Sede Central por el titular de dicho órgano, el cual deberá haber evaluado la viabilidad y pertinencia del proyecto.

**ARTICULO 21.-** Todo aspirante a acceder al Año Sabático deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud del disfrute del año sabático, adjuntando los documentos que sustenten su evaluación según el Anexo Único que forma parte del presente Reglamento.
- Presentar el Proyecto de Investigación a desarrollar de acuerdo al formato institucional según los lineamientos metodológicos de la Resolución 021-IETSI-2016.
- Evidencia de la prioridad del proyecto de investigación en el órgano donde se desarrollará, en caso no se encuentre listado en las prioridades institucionales (datos epidemiológicos, carga de enfermedad, etc.).


Si a criterio del Comité del Año Sabático de la Sede Central se requiere mayor información, lo hará saber por escrito al interesado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. El solicitante del año sabático contará con cinco (5) días hábiles para proporcionar la información requerida.

## CAPITULO V DEL PROCESO DE SELECCION


**ARTICULO 22.-** La recepción de solicitudes se hará hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año. El año sabático se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año. Excepcionalmente, por motivos de fuerza mayor debidamente sustentadas, el Comité del Año Sabático de la Sede Central podrá modificar estas fechas.

**ARTICULO 23.-** El proceso de selección para gozar del derecho al año sabático consta de dos etapas:


- 1) **Evaluación del Proyecto de Investigación:** A cargo del Comité de Investigación y de Ética en la Investigación del órgano donde se desarrollará la investigación. Además, la evaluación sobre la viabilidad y pertinencia será evaluada por el titular del órgano en mención, el cual notificará su resultado a los postulantes, junto con el obtenido de la evaluación de los Comités antes indicados, en el término de dos (2) días hábiles, para luego elevar las solicitudes aprobadas al Comité del Año Sabático de la Sede Central.
- 2) **Evaluación del postulante:** El Comité del Año Sabático de la Sede Central evaluará las solicitudes de acuerdo a los criterios definidos en el cuadro del Anexo Único que forma parte del presente Reglamento.



**ARTICULO 24.-** El Comité del Año Sabático de la Sede Central dictaminará sobre las solicitudes, comunicando en el plazo de cinco (5) días hábiles los resultados a la Gerencia de Administración de Personal a fin de que ésta realice las acciones necesarias para la emisión de las Resoluciones de las licencias respectivas y notificar a los interesados e instancias correspondientes.



**ARTICULO 25.-** En la etapa de evaluación del postulante el Comité del Año Sabático de la Sede Central podrá contar con la presencia de un representante del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú en calidad de veedor.



**ARTICULO 26.-** Cuando el postulante no esté conforme con la decisión de la sobre la viabilidad o pertinencia del Proyecto de Investigación en la primera etapa, podrá interponer recurso de apelación ante la misma autoridad dentro de los cinco (05) días hábiles de ser notificado debiendo elevarse junto con los antecedentes respectivos a la Gerencia Central de Gestión de las Personas para ser resuelto como última instancia administrativa en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

## CAPITULO VI

### SUSPENSION Y CANCELACIÓN DEL AÑO SABATICO

**ARTICULO 27.-** El personal médico-cirujano podrá suspender su periodo sabático en los siguientes casos:

- a. Cuando la Institución determine no continuar otorgándole la licencia para continuar el programa (por falta de personal o presupuestal), el médico-cirujano deberá reintegrarse a su trabajo. Bajo esta premisa el médico-cirujano tendrá derecho a solicitar nuevamente su periodo sabático.
- b. Cuando se declare oficialmente estado de emergencia o desastre nacional y, por su perfil profesional, se requiere su reincorporación asistencial.
- c. Cuando por incapacidad temporal de salud el profesional se vea imposibilitado de continuar con su actividad. En este caso, el interesado deberá presentar el Certificado de descanso médico a la Oficina de Recursos Humanos competente. El tiempo de recuperación de su salud no se contabilizará para el periodo sabático, por lo que el trabajador podrá completar su periodo, una vez concluida su incapacidad.
- d. Las incapacidades que se presenten deberán ser de las que justifiquen por su grado la suspensión de la actividad.

**ARTICULO 28.-** El Comité del Año Sabático de la Sede Central podrá determinar la cancelación del año sabático del médico-cirujano cuando se compruebe que sus actividades son diferentes a las autorizadas en este Reglamento, así como por incumplimiento en la presentación de un Informe Trimestral o cuando al evaluar el Informe o su documentación (constancias y documentos resultantes) considere insuficiente el avance con respecto al Plan de Investigación o falta de rigor científico - metodológico.

**ARTICULO 29.-** Cuando el Comité del Año Sabático de la Sede Central cancele el disfrute de un año sabático, constará como antecedente para cualquier otra solicitud o promoción.

**ARTICULO 30.-** En cualesquiera de los casos, el Comité del Año Sabático de la Sede Central comunicará al profesional médico-cirujano interesado y a su jefe superior dentro de los siete (7) días calendarios de tomada la decisión, indicando la fecha de reincorporación respectiva. Asimismo, comunicará también a las instancias correspondientes relacionadas con la investigación y con la Licencia, debiendo el profesional reintegrarse a sus labores y proceder a la devolución de la remuneración percibida durante el año sabático, de ser el caso.

## CAPITULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 31.-** Se considera infracción al incumplimiento por acción u omisión, parcial o total, de las obligaciones atribuibles al profesional médico-cirujano contenidas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 32.-** Las sanciones por incumplimiento al presente Reglamento, serán ejecutadas por la Gerencia de Administración de Personal ante el informe del Comité del Año Sabático de la Sede Central con base en el mismo y en la normativa vigente, considerando las siguientes:

- Suspensión del período sabático.
- Reintegro de la percepciones salariales y prestación que haya recibido de la Institución, durante ese tiempo.
- Pérdida de antigüedad acumulada para efectos de acceder al año sabático, igual al que disfrutó durante su período sabático.
- Sanciones que, a propuesta del Comité, la Gerencia de Administración de Personal establezca.

## CAPITULO VIII

### INTEGRACION Y FACULTADES DEL COMITÉ DEL AÑO SABÁTICO DE LA SEDE CENTRAL

**ARTICULO 33.-** El Comité del Año Sabático de la Sede Central estará integrado por un (1) representante una (1) Gerencia de Línea que designe la Gerencia Central de Gestión de las Personas, Gerencia Central de Prestaciones de Salud, Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Central de Operaciones, respectivamente, así como por un (1) representante del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación.

Las sesiones del Comité del Año Sabático de la Sede Central podrán contar con la presencia de un representante del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú en calidad de veedor.

**ARTICULO 34.-** Son facultades del Comité del Año Sabático de la Sede Central:

- Establecer su propio Reglamento de funcionamiento.
- Organizar y calendarizar sus actividades para el mejor desempeño de sus responsabilidades.
- Difundir los formatos que considere procedentes para la documentación que se requiere, en todo el procedimiento que implica el período sabático.
- Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos de entregables trimestrales de los avances del proyecto de investigación.
- Organizar anualmente un evento de presentación de los trabajos de investigación realizados durante el año sabático.
- Proponer las sanciones a que hubiere lugar y enviarlas a la Gerencia de Administración de Personal para su decisión y aplicación.

## CAPITULO IX

### RECURSO IMPUGNATIVO



**ARTICULO 35.-** Contra las decisiones adoptadas por el Comité del Año Sabático de la Sede Central procede interponer recurso de apelación ante el mismo colegiado, el cual lo remitirá junto con los antecedentes respectivos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la Gerencia Central de Gestión de las Personas para su resolución.



**ARTICULO 36.-** El procedimiento impugnatorio no deberá durar más de treinta (30) días calendario contados desde la presentación del recurso.



**ARTICULO 37.-** Lo resuelto por la Gerencia Central de Gestión de las Personas constituye el agotamiento en última instancia administrativa de la Institución.



**ANEXO UNICO: CUADRO DE EVALUACION**

CRITERIOS	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Antigüedad en la institución.	1 punto por cada 7 años	4
Autor de libros o capítulos de libros médicos o científicos.	2 puntos por cada texto	4
Artículos publicados en revistas científicas como autor principal o corresponsal.	2 puntos por cada artículo	10
Participación en congresos internacionales (Simposio, Workshop, Meeting, Coloquio). 1. Organizador (Chairman, International Board). 2. Conferencista invitado, ponente, autor principal de poster.	1. 1 punto 2. 0.5 punto	4
Participación en congresos nacionales. 3. Organizador. 4. Conferencista, ponente, autor principal de poster.	3. 0.5 punto 4. 0.25 punto	
Premios y distinciones. 1. Internacionales. 2. Nacionales.	1. 2 puntos 2. 1 punto	4
Docencia. 1. En Universidades - postgrado, por año académico. 2. En Universidades - pregrado, por año académico.	1. 0.5 puntos por año académico 2. 0.25 puntos por año académico	5
Estudios de Posgrado. 1. Grado de Doctor. 2. Estudios completos de doctorado. 3. Grado de Maestría o Magister, o Segunda especialidad terminada. 4. Estudios completos de maestría. 5. Título de Diplomado.	1. 5 puntos 2. 4 puntos 3. 3 puntos 4. 2 puntos 5. 1 punto	10
Cargos Directivos 1. Gerente de Hospital o Red 2. Gerente adjunto o Jefe de Departamento o Jefe de Servicio: seleccionado por concurso.	1. 0.5 puntos 2. 2 puntos	5
Tema del estudio de investigación a ser desarrollado está incluido en listado de prioridades de investigación en EsSalud. Tema del estudio de investigación a ser desarrollado no está en listado de prioridades pero es de relevancia para la institución donde labora.	1. 2 puntos 2. 2 puntos	2
Certificado de idioma extranjero. 1. Avanzado. 2. Intermedio.	1. 2 puntos 2. 1 punto	2
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>50</b>



**Glosario:**

1. **Autor corresponsal de artículo publicado:** Autor que asumió la comunicación con la revista durante la presentación del manuscrito, y por tanto aparece como tal en el artículo (junto a su correo electrónico o referencia de contacto).
2. **Autor de libros o capítulos:** Aquellos libros en los cuales el profesional aparezca como autor o coautor del libro o capítulo.
3. **Autor principal de artículo publicado:** Primer autor de un manuscrito.
4. **Listado de prioridades de investigación en EsSalud:** Temas prioritarios de investigación para EsSalud emitidos mediante Resolución Directoral del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación.
5. **Tema del estudio de investigación no listado en prioridades, pero de relevancia:** Debe adjuntar evidencia que sustente la relevancia en su institución (datos epidemiológicos, aval del jefe de servicio, etc.)
6. **Premios y distinciones:** Documentos emitidos por una institución educativa, colegio profesional, institución prestadora de servicios, u otras relacionadas a la salud, debidamente acreditadas por instancias competentes, para otorgarle específicamente al profesional un reconocimiento a su labor asistencial, docente o como investigador.
7. **Certificado de Idioma extranjero:** Emitido por una universidad o instituto de idiomas o examen internacional.



Lima, 26 de febrero del 2018

**VISTOS:**

Las Cartas Nros. 5586-GCGP-ESSALUD-2017 y 335-GCGP-ESSALUD-2018 y el Informe N° 004-GDP-GCGP-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Gestión de las Personas; la Carta N° 782-GCAJ-ESSALUD-2018 y el Informe N° 53-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que correspondan al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, de conformidad con el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, para optar título de especialista o grados académicos bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgará licencia por capacitación con goce de haber. La Ley reconoce el derecho del Médico Cirujano al año sabático;

Que, asimismo, el artículo 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 559, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, indica que el derecho del médico-cirujano al año sabático, establecido en el artículo 21° de la Ley, se hará efectivo cada siete años de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público. Durante este período el médico-cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución;

Que, en el artículo 7° del "Reglamento de Capacitación del Seguro Social de Salud – ESSALUD" aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 951-GG-ESSALUD-2007 se señala que: "La Gerencia de Desarrollo de Personal de la Gerencia Central de Recursos Humanos es el ente rector y promotor del proceso de capacitación, investigación y formación profesional en ESSALUD, encargado de establecer e implementar políticas relativas a la capacitación, investigación y formación profesional y responsable de la conducción y funcionamiento de todas las actividades educativas que se realicen en la Institución a nivel nacional";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 647-PE-ESSALUD-2017 de fecha 15 de setiembre de 2017, se aprobó el "Reglamento del Año Sabático para el personal profesional médico-cirujano de ESSALUD", en cuyo artículo 2° se señala que el citado Reglamento se circunscribe a la determinación del procedimiento a seguir por los médicos-cirujanos con matrícula vigente en el Colegio Médico del Perú para obtener el beneficio del año sabático en el Seguro Social de Salud – ESSALUD, entre otros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 141, 310, 328 y 394-PE-



ESSALUD-2016; Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 055, 142, 347 y 539-PE-ESSALUD-2017 así como por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 125-PE-ESSALUD-2018; la Gerencia Central de Gestión de las Personas es el órgano de apoyo encargado de conducir, diseñar, proponer normas, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en el ámbito institucional, con el fin de lograr mayor contribución, identificación, motivación y compromiso del personal, para la mejora de la calidad de los servicios que brinda ESSALUD;

Que, conforme a sus competencias, mediante Cartas de Vistos la Gerencia Central de Gestión de las Personas propone la conformación del "Comité del Año Sabático de la Sede Central", encargado de dictaminar la procedencia de las solicitudes para el otorgamiento del año sabático;

Que, asimismo, acompaña el Informe N° 004-GDP-GCGP-ESSALUD-2017 elaborado por la Gerencia de Desarrollo de Personal como sustento de la propuesta en mención, en el que señala que de acuerdo con el artículo 2° del "Reglamento del Año Sabático para el personal profesional médico-cirujano de ESSALUD", el goce de este beneficio permitirá que el médico-cirujano obtenga licencia con goce de haber por doce meses, para realizar un proyecto de investigación autorizado por ESSALUD, el mismo que podría servir para la obtención de títulos de especialización o grado académico;

Que, además, señala que es objetivo del año sabático contribuir a elevar el nivel profesional del médico-cirujano e impulsar el desarrollo de la investigación científica en ESSALUD, por lo que propone a los integrantes del mencionado Comité;

Que, con Carta e Informe de Vistos la Gerencia Central de Asesoría Jurídica opina que encuentra conforme la propuesta de la Gerencia Central de Gestión de las Personas sobre la conformación del "Comité del Año Sabático de la Sede Central", sustentada en el Informe N° 004-GDP-GCGP-ESSALUD-2017, la cual se encuentra en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 559 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, así como en el "Reglamento del Año Sabático para el personal profesional médico-cirujano de ESSALUD" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 647-PE-ESSALUD-2017, correspondiendo que sea formalizada mediante Resolución de Gerencia General;

Que, el artículo 5° del precitado Reglamento contempla que el Comité del Año Sabático de la Sede Central será designado mediante Resolución de Gerencia General; de igual manera contempla en su artículo 34° que es facultad del Comité establecer su propio Reglamento de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), al Gerente General le compete dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Gerencia Central de Gestión de las Personas y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°

282

-GG-ESSALUD-2018

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

1. **CONFORMAR** el "Comité del Año Sabático de la Sede Central", encargado de dictaminar la procedencia de las solicitudes para el otorgamiento del año sabático, el cual estará integrado por:

- Un representante de la Gerencia de Desarrollo de Personal de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, en calidad de Presidente.
- Un representante de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, en calidad de miembro.
- Un representante de la Gerencia Central de Operaciones, en calidad de miembro.
- Un representante de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de miembro.
- Un representante del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, en calidad de miembro.

2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los integrantes del "Comité del Año Sabático de la Sede Central".

3. **OTORGAR** un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución para que el "Comité del Año Sabático de la Sede Central" elabore su propio Reglamento de Funcionamiento sobre la base del "Reglamento del Año Sabático para el personal profesional médico-cirujano de ESSALUD".

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA  
GERENTE GENERAL (e)  
ESSALUD